

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02270/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por el **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** en lo subsecuente **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, **el recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00207/SMA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Buena Tarde, Sr. Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, me permito solicitarte lo siguiente: 1.Me expida por este medio en copia simple o archivo digital del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de junio de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, como bien se indica en el punto "segundo" de la CONVOCATORIA PARA

OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017. 2. Me describa la denominación de las empresas participantes en esa Convocatoria. 3. Me expida copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria citada. 4. Me explique cual fue el método de notificación, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones. 5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría. 6. Me expida la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación y la ardua revisión y análisis de las solicitudes y de su documentación como lo son las carpetas presentadas por los interesados, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, la cual formará parte el acto público del expediente correspondiente, y una copia de la misma se enviará al Órgano de Control Interno respectivo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la realización del acto público, este protocolo de actuación se encuentra previsto en Sección VII-Actos públicos establecido en el ANEXO ÚNICO del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES publicado el 23 de septiembre del 2015. 7. Me expida copia simple o archivo digital de los registros federal de contribuyentes en los que se exhiba la actividad economica de los interesados. 8. Me expida copia simple o archivo digital de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria. 9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del comité de evaluación para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados. 10. Me explique bajo protesta de decir verdad cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita, ya que esa convocatoria no se encontraba a la venta en el Mariano Matamoros Sur # 308 ni mencionada en la pagina web

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial. ya que diariamente he comprado y revisado de manera detallada lo anterior desde hace más de seis meses anteriores. Lo anterior, es información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gracias" [Sic]

Haciéndose constar que el recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada "a través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió respuesta a través del SAIMEX, en los términos siguientes:

En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00207/SMA/IP/2017, se anexa al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-212030000/709/2017; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo. [sic]

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "SOL. 00207 OF..pdf"; el cual no se inserta en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes, pero del cual habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente más adelante.

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **recurrente** en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02270/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"La contestación recaída a la solicitud 00207/SMA/IP/2017, mediante el oficio SMA-DCEA-212071000-11317/2017."[sic]

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Directora de control de emisiones a la atmósfera, Hortensia Garduño Guadarrama en contubernio con Doctora Susana Libien Díaz Gonzalez, DIRECTORA GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, antes directora general de prevención y control de la contaminación atmosférica, están ocultando información pública, ya que toda la información requerida se encuentra derivada de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO y publicada en la página web <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun073.pdf>; ésta describe claramente en sus siete puntos todo el procedimiento que se llevo a cabo para que a diversos interesados se les hayan otorgado nuevos centros de verificación, entre ellos Centro ecologico y verificaciones vehiculares del estado de México s.a. de c.v., Grupo Quimae s.a de c.v., Medición atmosferica urbana s.a. de c.v., cucpan s.a. de c.v. Cabe hacer mención que la INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CUAL TIENE DERECHO DE ACCESO

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TODA PERSONA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS Y QUE CONSAGRAN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Lo anterior, se requiere ya que la Autoridad DEBE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SEA REQUERIDA, TRANSPARENTAR SUS ACCIONES, ASÍ COMO GARANTIZAR Y RESPETAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES Y ABSTENERSE DE OCULTARLOS, PROCURAR LA DIGITALIZACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU PODER; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 23 FRACCIÓN I, 24 FRACCIONES XI, XIX, XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Lo anterior se menciona, ya que las CC. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ Y HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA, servidores públicos de la estructura de la Secretaría del Medio Ambiente HAN NEGADO ROTUNDAMENTE Y OCULTADO LA INFORMACIÓN EN INNUMERABLES OCASIONES A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA, incurriendo en la falsedad de información.” [sic]

Adjuntando el archivo electrónico denominado “07jun2017 Convocatoria.pdf”, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, atendiendo al principio de economía procesal, aunado a que será objeto de estudio en párrafos posteriores.

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el cinco de octubre de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el **sujeto obligado** en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, adjuntó el archivo electrónico denominado: "INF. REC. REV. 02270 SOL. 00207.pdf", consistente en el informe justificado, el cual se puso a la vista del recurrente mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; asimismo, se advierte que el recurrente en fechas doce y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, adjunto los archivos electrónicos "Escaner 30 agosto 2017.pdf", "jun073.pdf" y "Alegato.docx" (este último lo subió en 3 ocasiones), por los cuales hizo valer sus manifestaciones respecto al informe justificado, así mismo se hace constar que no ofreció medio de

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

prueba que integrar al expediente, de igual modo se aprecia del expediente electrónico denominado SAIMEX en estudio, que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencia alguna.

Por lo que se decretó el cierre de instrucción en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordena turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y VI, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo**, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, al referirnos al acto impugnado por el **recurrente**, concatenado con los motivos o razones de inconformidad emitidos, se distingue que se adolece, de forma toral, de la respuesta emitida por el **sujeto obligado** a la solicitud de acceso a la información formulada, actualizando con ello lo establecido en la fracción I del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

Dicho lo anterior, considerando la información requerida por el **recurrente** en su solicitud de información, así como la negativa otorgada en respuesta a la misma, se establece que la materia de estudio se centrará en las atribuciones que posee el **sujeto obligado**, a efecto de determinar si éste generó, obtuvo, administró o posee dicha información; por lo que es procedente establecer y delimitar a la materia de la solicitud, consistente en:

“Buena Tarde, Sr. Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, me permito solicitarte lo siguiente: 1.Me expida por este medio en copia simple o archivo digital del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de junio de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación

Atmosférica, como bien se indica en el punto "segundo" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017. 2. Me describa la denominación de las empresas participantes en esa Convocatoria. 3. Me expida copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria citada. 4. Me explique cual fue el método de notificación, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones. 5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría. 6. Me expida la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación y la ardua revisión y análisis de las solicitudes y de su documentación como lo son las carpetas presentadas por los interesados, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, la cual formará parte el acto público del expediente correspondiente, y una copia de la misma se enviará al Órgano de Control Interno respectivo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la realización del acto público, este protocolo de actuación se encuentra previsto en Sección VII-Actos públicos establecido en el ANEXO ÚNICO del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES publicado el 23 de septiembre del 2015. 7. Me expida copia simple o archivo digital de los registros federal de contribuyentes en los que se exhiba la actividad económica de los interesados. 8. Me expida copia simple o archivo digital de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria. 9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del comité de evaluación para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados. 10. Me explique bajo protesta de decir verdad cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita, ya que esa convocatoria no se encontraba a la venta en el

Mariano Matamoros Sur # 308 ni mencionada en la pagina web http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial. ya que diariamente he comprado y revisado de manera detallada lo anterior desde hace más de seis meses anteriores. Lo anterior, es información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gracias" [Sic]"

De lo anterior, se procede a determinar que de manera objetiva la solicitud del ahora **recurrente**, versa en los términos siguientes:

1. Copia simple o archivo digital del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de junio de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, como bien se indica en el punto "segundo" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017.
2. Me describa la denominación de las empresas participantes en esa Convocatoria.
3. Copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria citada.

4. Me explique cual fue el método de notificación, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones.
5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría.
6. Me expida la videgrabación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación.
7. Copia simple o archivo digital de los registros federal de contribuyentes en los que se exhiba la actividad economica de los interesados.
8. Copia simple o archivo digital de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria.
9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del comité de evaluación para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados.
10. Me explique bajo protesta de decir verdad cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita

A la luz de los puntos señalados en la petición hecha por el **recurrente**, se aprecia que respecto de los puntos **5** y **9**, no son materia de transparencia, toda vez que este Órgano Garante no advierte que el **recurrente** desee acceder a documento alguno, por el contrario es evidente que sus manifestaciones van encaminadas que el **sujeto obligado** realice un pronunciamiento, respecto a sus atribuciones; solicitud que resulta a todas luces improcedente en la vía accionada, toda vez que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene fines distintos a los expuestos en su solicitud.

Continuando con el estudio de los puntos **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10**, es necesario precisar que toda la información peticionada deriva de la publicación de la “Convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México”, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha 07 (siete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete); así mismo que el **sujeto obligado** emitió su respuesta a través del archivo electrónico “SOL. 00207 OF..pdf” de cuyo contenido se advierte el oficio SMA-DCEA-212071000-11317/2017, de fecha quine de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual da respuesta en los términos siguientes:

1. Respecto del punto 1 (uno): *Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección no se localizó el documento solicitado.*
2. Respecto al punto 2 (dos): *En atención a la petición, le comunico que se desconoce a que convocatoria hace referencia.*
3. Respecto al punto 3 (tres): *Se desconoce a qué convocatoria hace referencia.*
4. Respecto al punto 4 (cuatro): *Se desconoce a qué dictamen y autorización hace referencia.*
5. Respecto al punto 5 (cinco): *Se desconoce a qué convocatoria hace referencia.*
6. Respecto al punto 6 (seis): *Después de una búsqueda exhaustiva no fue localizada la videograbación que solicita.*
7. Respecto al punto 7 (siete): *Se desconoce a qué interesados se refiere.*

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

8. Respecto al punto 8 (ocho): *En atención a la petición, se desconoce a qué interesados o convocatoria se refiere.*
9. Respecto al punto 9 (nueve): *Se desconoce que comité de evaluación se refiere.*
10. Respecto al punto 10 (diez): *Se desconoce a qué convocatoria hace referencia.*

Una vez analizadas las respuestas emitidas por el **sujeto obligado**, se determina que el mismo arguye no contar con la documentación y desconocer de que convocatoria se genera, bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, así como el marco jurídico de actuación del **sujeto obligado**, a efecto de determinar si posee, genera o administra la información materia de la solicitud.

Primeramente, es importante señalar que en el artículo 32 Bis fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los artículo 2.8 fracción XXX y 2.216 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se encuentran las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, que le resultan aplicables de la materia del presente recurso, tal y como a continuación se muestran:

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.

Artículo 2.8. *Corresponde a la Secretaría:*

...

XXX. *Otorgar las autorizaciones a particulares que presten servicios profesionales de verificación de fuentes fijas o móviles que se encuentren en jurisdicción del Estado;*

Artículo 2.216. *La Secretaría, atendiendo las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes, para tal efecto emitirá previamente convocatoria pública en la Gaceta del Gobierno en la cual se determinará la capacidad técnica y financiera y demás condiciones que se deberán reunir para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales que serán autorizados. [sic]*

Aunado a ello, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, establece el objetivo y funciones de la misma, las cuales se citan a continuación:

“OBJETIVO:

Planear, coordinar, dirigir y evaluar los asuntos relativos a la política estatal en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia.

FUNCIONES:

- *Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, y de los organismos auxiliares bajo su coordinación.*
- *Dirigir y evaluar las estrategias globales de la Secretaría, conforme a las directrices dispuestas por el Ejecutivo del Estado.*

- *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*
- *Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones de Consejo de los organismos descentralizados bajo su coordinación.*
- ***Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua en la entidad.***
- *Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar el estado que guarda su ramo o sector, o bien, cuando se estudie una Ley o asunto relacionado con sus responsabilidades.*
- *Presentar para su aprobación ante la Secretaría de Finanzas, las propuestas de modificación a la estructura de organización de la dependencia y de los organismos auxiliares bajo su coordinación, así como los manuales de organización.*
- *Expedir las normas técnicas, criterios ecológicos, medidas y lineamientos que se requieran para proteger al ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el Estado, en base a la normatividad establecida para tal efecto.*
- *Desempeñar el cargo de Secretaria(o) Técnica(o) del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.*
- *Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas en la entidad, en sus diversas modalidades.*
- *Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y ejecución, en materia de protección al ambiente, así como de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con dependencias federales, entidades federativas y municipios del Estado.*
- *Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los sectores público, social y privado para ejecutar de manera conjunta, programas y acciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Celebrar contratos, acuerdos y convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para ejecutar de manera conjunta, programas y acciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- *Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de los organismos descentralizados bajo su adscripción.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia*

Así mismo, se logra apreciar en el Manual en estudio, que la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra integrada por distintas Direcciones, dentro de las cuales se

encuentra la Dirección de General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, cuyo objetivo y funciones son las siguientes:

212070000 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

OBJETIVO:

Vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas y normativas vigentes en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático para la protección al ambiente y conservación ecológica, así como autorizar los permisos, licencias, registros, concesiones, autorizaciones y revalidaciones en materia ambiental a fuentes fijas establecidas en el Estado de México, incluyendo las fuentes móviles o vehículos automotores que circulen en el territorio estatal.

FUNCIONES:

- *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normas vigentes en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y protección al ambiente.*
- *Autorizar los registros, permisos, licencias, concesiones, revalidaciones y demás autorizaciones que en materia ambiental estén contempladas en la normatividad vigente en el Estado de México*
- *Autorizar los registros como generadores de residuos de manejo especial, prestadora o prestador de servicios en materia de recolección de traslado, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos, residuos de manejo especial y, a las prestadoras y prestadores de servicios ambientales.*
- *Expedir las autorizaciones de licencia de funcionamiento, prórroga y actualización de las fuentes de jurisdicción estatal.*
- *Autorizar y regular la operación de las fuentes fijas establecidas en territorio estatal, sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, de los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC), de las proveedoras o proveedores de equipos y servicios, y demás tecnologías aplicables en materia ambiental, así como vigilar la combustión a cielo abierto y los sistemas de recuperación de vapores para estaciones de servicio.*
- *Coordinar y supervisar el “Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes”, “Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de Toluca”, “Programa de*

Verificación Vehicular Obligatoria”, “Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes” (PIREC) ante el Programa Estatal Nacional.

- *Dar seguimiento al acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula), para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas, así como los que se establezcan en otras zonas del Estado.*
- *Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en los convenios y acuerdos con otras entidades federativas o municipios, así como asesorar a los Ayuntamientos que así lo soliciten, respecto de la interpretación, aplicación y observancia de los asuntos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección al ambiente.*
- *Participar, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales en la celebración de fideicomisos, acuerdos y convenios, entre otros, así como en la elaboración y expedición de normas técnicas, criterios ecológicos, medidas y lineamientos orientados a la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección del ambiente.*
- *Ordenar las visitas técnicas de supervisión a verificentros, talleres del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) y a las fuentes fijas, de conformidad con las especificaciones señaladas en la licencia y en la cédula de operación respectiva, así como a las empresas de autorregulación y combustibles alternos, de acuerdo a los convenios establecidos.*
- *Coordinar y operar la red automática de monitoreo atmosférico en el Valle de Toluca y en las zonas donde se establezca.*
- *Coordinar el desarrollo e impartición de cursos y pláticas, así como de exposiciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y protección al ambiente, a la población en general.*
- *Integrar el registro de prestadoras(es) de servicios en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, ruido y vibraciones.*
- *Proponer políticas ambientales y criterios ecológicos innovadores para la prevención y control de la contaminación atmosférica.*
- *Imponer sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones jurídicas y normativas en materia ambiental.*
- *Proponer medidas preventivas para reducir las emisiones de contaminantes producidas por fuentes fijas y móviles en el Estado de México.*
- *Coordinar las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgadas a los verificentros autorizados en el territorio Estatal; a los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC); a las empresas instaladoras del Sistema Integral Certificado de*

Equipos de Gas, Convertidores Catalíticos y Circuito Cerrado; así como a los convenios suscritos con las empresas que integran el Programa de Autorregulación Ambiental del parque vehicular a diesel.

- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia*

Cabe precisar que dentro de dicha Dirección General, se encuentran la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, así como la Subdirección de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera, las cuales tienen como objetivo y funciones las siguientes:

212071000 DIRECCIÓN DE CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

OBJETIVO:

Planear y coordinar la supervisión del cumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas y móviles en el territorio del Estado de México.

FUNCIONES:

- *Participar en la elaboración y revisión de normas oficiales y criterios ecológicos para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.*
- *Operar programas para prevenir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas y móviles.*
- *Autorizar y regular a los Centros de Verificación Vehicular autorizados en territorio estatal.*
- *Presentar a la Dirección General, las solicitudes de autorización de licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera a fuentes fijas de jurisdicción estatal.*
- *Participar en la ejecución de acciones para prevenir y atender las contingencias ambientales relacionadas con la contaminación a la atmósfera.*
- *Colaborar en la integración y actualización del inventario de emisiones contaminantes al ambiente generadas por fuentes fijas y móviles.*
- *Vigilar y controlar la operación de los establecimientos, sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, de los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC), de los proveedores de equipos y servicios, y demás tecnologías aplicables en materia ambiental, así como la combustión a cielo abierto y los sistemas de recuperación de vapores para estaciones de servicio.*

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en convenios, acuerdos y acciones celebradas por la Secretaría del Medio Ambiente con municipios, así como asesorar a los Ayuntamientos que así lo soliciten, respecto de la interpretación, aplicación y observancia de los asuntos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica, y la protección al ambiente.
- Otorgar las autorizaciones para la exención al programa "Hoy no Circula" y "Verificación Vehicular Extemporánea".
- Revisar la documentación, papelería, base de datos, videos y demás información que entregan los verificentros autorizados como parte de las verificaciones efectuadas, así como dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca de las fuentes fijas y móviles.
- Proponer y dar seguimiento a las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgadas a los verificentros autorizados en el territorio estatal; a los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC); a las empresas instaladoras del Sistema Integral Certificado de Equipos de Gas, Convertidores Catalíticos y Circuito Cerrado; así como a los convenios suscritos con las empresas que integran el Programa de Autorregulación Ambiental del parque vehicular a diesel.
- Proponer las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y al Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula), para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

212071100 SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

OBJETIVO:

Prevenir y controlar la contaminación proveniente de fuentes móviles, a través de la planeación, regulación y supervisión técnica de sistemas de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de vehículos que operen en el Estado de México.

FUNCIONES:

- Participar en los procesos de planeación, regulación, supervisión, evaluación y control de los establecimientos de verificación de emisiones de vehículos automotores, y de los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes localizados en la entidad.

- *Recibir, contar, resguardar, revisar y dictaminar la papelería comprobatoria de las verificaciones efectuadas por los verificentros autorizados en territorio estatal.*
- *Controlar y validar la información derivada de la revisión de documentos soporte, archivos magnéticos, videos y demás tecnologías que amparen los resultados obtenidos del proceso de verificación.*
- *Dar seguimiento y cumplimiento al procedimiento correspondiente para el pago de los certificados hologramas utilizados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio correspondiente, que hayan sido reportados como robados por los verificentros autorizados.*
- *Aprobar y validar el informe mensual de los ingresos obtenidos por los cobros relativos a la venta de certificados de verificación vehicular con holograma, según lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- *Informar a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, de los establecimientos de verificación de emisiones de vehículos automotores y de los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes que no cumplen con la normatividad ambiental vigente en el Estado de México.*
- *Definir y difundir el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de México, entre la ciudadanía y las y los titulares de sistemas de verificación vehicular autorizados, así como los criterios y la normatividad aplicable en la materia.*
- *Controlar y reportar a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, las acciones para el resguardo y manejo de las formas valoradas como certificados-hologramas, constancias técnicas de verificación, órdenes de pago y los diversos formatos utilizados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del Estado de México.*
- *Controlar los sistemas de procesamiento de la información electrónica (bases de datos, video y monitoreo) de la verificación vehicular.*
- *Proponer a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera las modificaciones al software y hardware de los equipos de verificación vehicular autorizados en el Estado de México y, en su caso, implementarlas.*
- *Someter a consideración de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, los proyectos de instalación y operación de sistemas de verificación vehicular en el territorio estatal que cumplan con los requisitos establecidos.*
- *Elaborar previa autorización de la Dirección General las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgados a los verificentros autorizados en el territorio estatal; a los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC); a las empresas instaladoras del Sistema Integral Certificado de Equipo de Gas, Convertidores Catalíticos y Circuito Cerrado, así como los convenios suscritos con las empresas que*

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

integran el Programa de Autorregulación Ambiental del parque vehicular a diesel y dar su seguimiento.

- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Hay que mencionar además que el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, en su artículo 6 fracción IX, establece lo siguiente:

“Artículo 6. La o el Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Establecer bases y lineamientos para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias de acuerdo al fundamento legal correspondiente.

[sic]

Es de concluirse de los ordenamientos en cita, que la Secretaría del Medio Ambiente, tiene dentro de sus funciones establecer los sistemas de verificación ambiental, por lo que se deriva el otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones a particulares para la prestación de los servicios de verificación ambiental, contempladas en la normatividad; ello a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la cual lo realiza por medio de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera y de la Subdirección de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera.

Ahora bien, este Órgano Garante, procede a determinar se han cumplido los requisitos de hecho y de derecho para que el **sujeto obligado** tenga en sus archivos los documentos que contengan la información petitionada, en ese entendido, el **recurrente** solicita la información derivada la “Convocatoria para otorgar la

autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México”, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha 07 (siete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), como lo refiere en el punto 1 (uno) de su solicitud.

Por lo anterior, este Órgano Garante, procede a acceder a la página del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, la cual se encuentra en el enlace electrónico <http://legislacion.edomex.gob.mx/periodico/actual>, como se aprecia a continuación:



Paso continuo, se procede a realizar la búsqueda de la gaceta de gobierno de fecha 07 (siete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), realizando click en el apartado de “Periódico Oficial”, como se muestra en la imagen anterior, desplegándose una

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
 AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

nueva ventana de navegación, en la cual se selecciona el rango de consulta, como se aprecia a continuación:

• A partir de los resultados de los datos podrá buscar una palabra o frase exacta empleando las teclas F3 o Ctrl+F dependiendo de su navegador.

Indique el rango de fechas o el año de su búsqueda:

Fecha		
2017-06-07	Fecha Inicial	Aplicar Limpiar
Ej. 2017-10-25		
2017-06-07	Fecha Final	
Ej. 2017-10-25		

Fecha	Sumario
Secretaría del Medio Ambiente	
Miércoles 7 Junio, 2017	Convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México
Secretaría del Medio Ambiente	
Miércoles 7 Junio, 2017	Convocatoria 2017 para la incorporación de personas físicas y jurídicas colectivas al Padrón para Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental
Sección Segunda	

Una vez seleccionado el rango, se aprecia que efectivamente en fecha 07 (siete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se publicó la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 PÁRRAFO CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7 FRACCIONES I, II, III Y XIII, 112 FRACCIONES V Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, VI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.5, 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN XIV, 2.216, 2.217 FRACCIÓN II, 2.219, 2.220 Y 2.221 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.42, 1.43 FRACCIÓN I, 1.46 y 1.67 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 289, 290, 291 Y 292 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 Y 6 FRACCIONES I, IX, XIII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el gobierno estatal considera que es necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica. Adicionalmente debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en su objetivo: alcanzar un desarrollo sustentable fortaleciendo el control de emisiones.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, establecer medidas y criterios para la prevención y control de las emisiones contaminantes, así como establecer sistemas de verificación ambiental.

Que para el desarrollo del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de México y cumplir con su aplicación, que permita medir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, es necesario autorizar el establecimiento y operación de al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores, dentro de los municipios de:

Atizapán de Zaragoza	Ecatepec de Morelos	Nezahualcóyotl
Atzacmulco	Huixquilucan	Nicolás Romero
Chalco	Ixtapaluca	Tecámac
Chicoloapan	Ixtlahuaca	Tlalnepantla de Baz
Coacalco de Berriozábal	La Paz	Toluca
Cuautitlán	Lerma	Tultitlán
Cuautitlán Izcalli	Metepéc	Valle de Chalco Solidaridad
Chimalhuacán	Naucalpan de Juárez	Zinacatepec

Que por lo anterior, deben realizarse acciones que correspondan a la demanda social de establecer sistemas más transparentes y precisos de verificación vehicular, resultando oportuno determinar los procedimientos para establecer y operar los verificadores en los que se habrá de prestar el servicio a la sociedad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. A las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en establecer y operar un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores con un mínimo de 3 y un máximo de 5 líneas de verificación en los municipios de:

Atizapán de Zaragoza	Ecatepec de Morelos	Nezahualcóyotl
Atzacmulco	Huixquilucan	Nicolás Romero
Chalco	Ixtapaluca	Tecámac
Chicoloapan	Ixtlahuaca	Tlalnepantla de Baz
Coacalco de Berriozábal	La Paz	Toluca
Cuautitlán	Lerma	Tultitlán
Cuautitlán Izcalli	Metepéc	Valle de Chalco Solidaridad
Chimalhuacán	Naucalpan de Juárez	Zinacatepec

7 de junio de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

Deberán presentar solicitud por escrito en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica con el nombre, denominación social o razón social, firmada por la persona interesada representante o apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva, anexando copia de la gaceta en donde es publicada esta convocatoria, enlistado y anexando la documentación siguiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos deberá presentar carta compromiso obligándose a obtenerlo en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

REQUISITOS	
DOCUMENTOS GENERALES	
1	Original o copia certificada del instrumento notarial que contenga el poder vigente para actos de administración de la o del apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva.
2	Copia simple legible de la identificación oficial vigente de la o del solicitante, representante o apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva.
3	Original o copia certificada del acta de nacimiento o acta constitutiva de la persona jurídico colectiva o modificación, en la que se establezca el capital social y donde precise que el objeto social incluye la verificación vehicular, la cual deberá estar inscrita en el Registro Público correspondiente.
4	Copia simple legible de la licencia de construcción vigente en su caso.
5	Copia simple legible del Dictamen Único de Factibilidad DUF, expedido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble que incluya el giro de verificación vehicular. De presentar este no se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de estos requisitos.
6	En caso de no contar con Dictamen Único de Factibilidad DUF, podrán presentar la viabilidad jurídica del trámite, la copia simple legible de la resolución favorable del Dictamen de Impacto Ambiental vigente a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble que incluya el giro de verificación vehicular, o bien documento emitido por la autoridad competente que señale que por un derecho adquiriendo no es necesario el trámite del Dictamen Único de Factibilidad DUF.
6	Convenio de distribuidor autorizado, en el que se manifieste que es distribuidor autorizado de los vehículos de la marca que comercializa. SOLO APLICA PARA AGENCIAS AUTOMOTRICES
7	Copia simple legible de la Licencia de uso de suelo estatal o municipal vigente a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble, en caso de no contar con la misma, deberá presentar Cédula Informativa de Zonificación.
8	Original de la carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a no realizar acciones que puedan dementar la transparencia en el servicio de verificación vehicular y a operar conforme a los sistemas, instalaciones, equipos, procedimientos, plazos y condiciones establecidos, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales, el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, la convocatoria, circulares, autorizaciones correspondientes y demás normatividad que establezca la autoridad competente.
9	Original de escrito manifiesto firmado por la o el solicitante, representante o apoderado legal en el que indique que los integrantes del Consejo de administración o administradores, miembros integrantes, socios o empleados que ocupen los tres niveles de mayor jerarquía, personas físicas que posean directa o indirectamente el control de por lo menos el diez por ciento de los títulos representativos del capital social de la persona jurídico colectiva que representan, no tengan vínculos, relaciones de negocios, personales o familiares de parentesco hasta el segundo grado, incluyendo a sus cónyuges, concubina, concubinario, así como de posibles conflictos de intereses, con los servidores públicos que tengan los cargos que a continuación se indican: • Gobernador del Estado de México. • Secretarios. • Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal. • Procurador General de Justicia del Estado de México. • Subprocuradores o Titulares de Fiscalías. • Subsecretarios. • Titulares de Unidad. • Directores Generales. • Titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados. • Titulares de Organismos Auxiliares. • Los que intervienen en las contrataciones públicas y el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
CAPACIDAD TÉCNICA	
10	Original de la carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se manifiesta que el interesado cuenta con la capacidad técnica.
11	Original de carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a aplicar la NOM-041-SEMARNAT-2015 de fecha 10 de julio de 2015 y NOM-047-SEMARNAT-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014; en caso de verificación a diesel la NOM-045-SEMARNAT-2006, de fecha 13 de septiembre de 2007, así como las demás relacionadas que se establezcan.
12	Original del Currículum de la o el solicitante.
CAPACIDAD FINANCIERA	
13	Originales de los Estados Financieros emitidos por Contador Público Certificado del último ejercicio fiscal para empresas constituidas con más de dos años de antigüedad. Dabiendo presentar copia simple legible del documento que acredite que el Contador Público se encuentra certificado. Para empresas constituidas en un período menor o igual de dos años de antigüedad o personas físicas, deberán presentar copia del alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o constancia de situación fiscal, para

	verificar la fecha de inicio de operaciones y la congruencia con las actividades a desarrollar o carta compromiso, indicando que será presentada cuando sea requerida por la autoridad competente en el término de hasta 120 días hábiles. De presentar este último punto, no será necesario incluir el punto 14.
14	Copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o constancia de situación fiscal de la o del solicitante como persona física o de la persona jurídica colectiva en congruencia con la actividad a realizar.
	UBICACIÓN Y SUPERFICIE
15	Copia simple legible del proyecto arquitectónico ajustado al diseño corporativo de imagen establecido por la Secretaría del Medio Ambiente, avalado por perito legalmente autorizado con número de registro, debiendo presentar copia simple legible del documento que acredite su registro y que cuente cuando menos con las siguientes especificaciones: • Área de verificación vehicular, suficiente para albergar líneas de verificación vehicular (10 x 3.5 metros por línea, como mínimo). • Área de espera de vehículos a verificar, suficiente para evitar congestión vial, en las calles colindantes al predio. • Acceso directo y suficientemente amplio al área de verificación vehicular. • Área de oficinas administrativas, área de seguridad para el resguardo de los certificados con hologramas de verificación vehicular, área de atención y de espera a usuarios, servicios sanitarios para el personal y el público. Copia simple legible del documento que acredite el uso legal del inmueble.
	DESCRIPCIÓN PRECISA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO
16	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a tener la infraestructura y equipo que adquirirá, instalará y utilizará para llevar a cabo la verificación, que deberá coincidir con las especificaciones técnicas que para tal efecto determine la misma.
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
17	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a operar conforme la descripción del procedimiento que se empleará en la verificación vehicular.
	GARANTÍAS
18	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez notificada la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a entregar dentro de los 120 días hábiles siguientes las pólizas de fianza y seguro que en su caso solicite la misma.

SEGUNDO. Se conformará un Comité de Evaluación, con un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y un representante de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, con la finalidad de que sean transparentes los actos que se emitan. El Comité de Evaluación llevará a cabo el análisis al cumplimiento de los requisitos establecidos y presentados por los interesados emitiendo un dictamen que contendrá los resultados del mismo.

TERCERO. Solo se podrá otorgar una autorización a cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, no se podrá otorgar autorización si cuenta con revalidación o autorización vigente a la fecha de la convocatoria, de algún verficentro en operación.

CUARTO. Derivado del dictamen, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, procederá en su caso, a suscribir y notificar la autorización para operar un centro de verificación vehicular o la negativa correspondiente.

QUINTO. Notificada la autorización para el establecimiento y operación el Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores, deberá estar en aptitud de iniciar operaciones en el plazo establecido en la propia autorización, debiendo entregar los documentos indicados en las cartas compromiso y cumplir con los requisitos que establezca dicha autorización.

Si transcurrido el plazo establecido, no se hubiere solicitado la apertura de las líneas para el inicio de operaciones del Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, se procederá a la revocación de la autorización correspondiente.

SEXTO. El período de recepción de las solicitudes será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta cinco días hábiles posteriores a dicha publicación, de las 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente sito en Conjunto SEDAGRO, Edificio Central s/n, Colonia Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P 52140.

La documentación que se anexará a la solicitud deberá presentarse en una sola carpeta.

El incumplimiento de algún requisito será motivo de descalificación de la o el interesado.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comité de Evaluación.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Metepec, Estado de México a 02 de junio de 2017.

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

En consonancia de las imágenes insertas, se aprecia que el **sujeto obligado**, ordeno la publicación de la multicitada convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México, de cuyo contenido en el considerando PRIMERO se establecen los requisitos y la documentación a entregar para ser beneficiario en la autorización de la instalación de un centro de verificación.

De manera semejante, se logra apreciar, que en el considerando SEGUNDO establece que se conformara un Comité de Evaluación, con la finalidad de llevar a cabo el análisis al cumplimiento de los requisitos señalados en dicha convocatoria, emitiéndose el dictamen que contendrá los resultados de la evaluación de los requisitos; en los considerandos CUARTO y QUINTO se establece que se deberá notificar el resultado del dictamen de evaluación al solicitante; y finalmente en el considerando SEXTO, se establece que el periodo de recepción de solicitudes sería los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicha convocatoria, en ese entendido, como ha quedado señalado, la convocatoria fue publicada el día 07 (siete) de junio del presente año, luego entonces el periodo para la recepción de las solicitudes fue del 08 (ocho) al 14 (catorce) de junio de la presente anualidad (sin considerar los días diez y once de junio, por ser sábado y domingo).

De ahí que, este Órgano Garante, determina que se ha cumplido con la condicionante de temporalidad para poseer la información petitionada, derivado que la fecha de solicitud de la información fue el seis de septiembre de dos mil

diecisiete, por lo que es presumible que debe existir la información peticionada dentro de los archivos del sujeto obligado, ya que cae en lo establecido en los artículos 12, 18 y 19 de la Ley en la materia que establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que

Recurso de Revisión N°: 02270/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Asimismo, se arriba a la determinación de que en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas.

Es por lo anterior, que resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

No pasa desapercibido, que al emitir su respuesta, el **sujeto obligado**, remitió el archivo “SOL.00207..pdf”, dentro del cual se integra el oficio SMA-DCEA-212071000-11317/2017, de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmosfera, en el que refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó el documento solicitado, así mismo que refieren desconocer a que convocatoria hace referencia el **recurrente**; sin embargo, no se advierte que exista pronunciamiento alguno por parte de todas las áreas que pudieran poseer dentro de sus archivos la información petitionada, de ahí que resulta necesario requerir al **sujeto obligado**, realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudieran poseer en sus archivos la información petitionada.

En ese tenor de ideas, es preciso señalar que la información que habrá de entregarse debe ser respecto de los solicitantes que resultaron vencedores en dicha convocatoria, y que dicha información pudiese contener datos susceptibles de clasificación, por lo que el **sujeto obligado** deberá hacer una ponderación respecto al tipo de documento en el sentido que contenga información que haga identificable a cierta persona que no sea servidor público, por lo que NO es dable ordenar su

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

entrega; en lo que respecta a los documentos que contengan información de carácter confidencial, y sea procedente su entrega deberá ser en versión pública

Es de precisarse que el **recurrente**, señala en la redacción de su solicitud, le sean entregadas copias simples de los documentos señalados en los puntos **1, 3, 7 y 8**, sin embargo selecciono en el apartado respectivo en el sistema SAIMEX, la modalidad de entrega a través del SAIMEX, lo cual a criterio de esta Ponencia, se tendrá por cumplida la entrega de los documento a través del sistema, ello atendiendo a los principios de oportunidad y expedites, señalado en el artículo 11 de la Ley en la materia, que permiten el acceso de forma pronta de la información al **recurrente**, aunado a la practicidad de poder el **recurrente** hacer impresión de dichos documentos, sin la necesidad de realizar un pago previo para el acceso a la misma.

I. De la Versión Pública.

Es insoslayable, resaltar que la información que pudiera entregarse, como fueren los documentos que se entregan por parte de los solicitantes de una autorización de un centro de verificación, como lo son poderes notariales, actas constitutivas, identificaciones, entre tantos otros, pudieran contener datos personales susceptibles de reservar o clasificar, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima

divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, **su entrega deberá ser en versión pública;** cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de

Recurso de Revisión N°: 02270/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas y jurídicas colectivas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar (mediante esa clave de identificación) operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable, por lo que respecta al RFC de las personas jurídico colectivas no existe impedimento para su entrega.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, hoy **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

Asimismo, es necesario referir que al tratarse de construcción de obra privada, los planos del proyecto arquitectónico o ante proyecto de obra, planos estructurales, planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas es información de carácter confidencial, pues si ha de poseerlo el **sujeto obligado** por ser requisito para emitir alguna permiso o autorización, no por ello aquellos se convierten *ipso facto* en información pública, máxime que en ellos se contiene información que por su naturaleza es de seguridad, al establecer, las entradas, salidas, tomas de agua, drenaje y alcantarillado, toma de luz, instalaciones eléctricas, etc. por ende de contar con aquellos no podrán ser entregados al recurrente pero para ello deberá emitir el acuerdo de clasificación como información confidencial.

Es de precisarse que los acuerdos de clasificación deberán contener un razonamiento lógico en que se demuestre que la información se encuentra en una de las hipótesis previstas en la ley, si bien es cierto cuenta con los requisitos mínimos que debe contener un acuerdo de clasificación, también es cierto que debe estar debidamente fundado y motivado, sirve de apoyo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto.

En este sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivo de inconformidad vertidos por **el recurrente**, en su medio de impugnación

que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información número 00207/SMA/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, al resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando **CUARTO** de ésta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado, previa búsqueda exhaustiva, haga entrega a través del sistema SAIMEX, y en versión pública en su caso, el o los documentos donde conste la siguiente información:

1. *El Acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores derivada de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE*

- MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017.*
2. *La denominación de las empresas participantes de la convocatoria señalada en el punto 1.*
 3. *Los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, conforme a los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria.*
 4. *El procedimiento para llevar a cabo las notificaciones, así como quienes fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones en la convocatoria.*
 5. *Videograbación del acto mediante el cual se llevó a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación de la convocatoria.*
 6. *Los registros federales de contribuyentes "RFC" de los solicitantes que resultaron victoriosos en la convocatoria.*
 7. *Las cartas compromiso presentadas por los interesados, previstas en la convocatoria.*
 8. *Los medios de comunicación utilizados para la publicidad de la convocatoria.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **recurrente**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (EMITIENDO VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

02270/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

iinfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 02270/INFOEM/IP/RR/2017.
OSAM/HAP

RESOLUCIÓN